

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA Y LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** deprecada por el condenado **LUIS HERNANDO BELEÑO NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.219.916.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** el 27 de mayo de 2021 condenó a **LUIS HERNANDO BELEÑO NIÑO** a la pena principal de **18 MESES DE PRISIÓN**, al haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**. Se negó el sustituto de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Conforme la documentación aportada a la foliatura se tiene conocimiento que el condenado **LUIS HERNANDO BELEÑO NIÑO** se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el **5 DE FEBRERO DE 2022** hallándose actualmente bajo custodia del **CPAMS GIRÓN**.
3. Ingresas el expediente al despacho con documentos para estudio de redención de pena y libertad por pena cumplida.

PETICIÓN

Atendiendo que el señor **LUIS HERNANDO BELEÑO NIÑO** deprecas la redención de pena y la libertad condicional se abordan estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

1. REDENCIÓN DE PENA

Con el fin de resolver los documentos de redención de pena allegados por el penal, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CER. JURUSADO	FECHA	TRABAJOS	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18820561	01-01-2023 a 31-03-2023	--	378	Sobresaliente	64v
	TOTAL	--	378		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	378 / 12
TOTAL	31.5 días

Es de anotar que existe constancia de calificación BUENA emanada del INPEC para los meses de redención, luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **LUIS HERNANDO BELEÑO NIÑO, TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Detención Física**

05 de febrero de 2022 a la fecha → 14 meses 16 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida Presente Auto → 01 mes 1.5 días

Concedida Auto Anterior → 02 meses 19 días

Total Privación de la Libertad	18 meses 6.5 días
---------------------------------------	--------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **LUIS HERNANDO BELEÑO NIÑO** ha cumplido una pena de **DIECIOCHO (18) MESES SEIS PUNTO CINCO (6.5) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

2. PENA CUMPLIDA

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si **LUIS HERNANDO BELEÑO NIÑO** ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN.**

Así, el condenado se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el pasado 05 de febrero de 2022, con un acumulado de redención de pena de 03 meses 20.5 días, lo que le permite a este despacho afirmar que **LUIS HERNANDO BELEÑO NIÑO** al día de hoy cumple con la totalidad de la pena impuesta por el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** el pasado 27 de mayo de 2021.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA** ante el **CPAMS GIRÓN**, a favor del señor **LUIS HERNANDO BELEÑO NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.219.916.

La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite, evento en el que deberá tenerse como parte del cumplimiento de la pena los 6.5 días de redención de pena excedidos al interior del presente trámite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día 21 de abril de 2023 legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, remítase el presente expediente al **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** para el archivo definitivo de las diligencias, toda vez que se ejecutó la pena en su totalidad,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE en favor de **LUIS HERNANDO BELEÑO NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.219.916 una redención de pena por concepto de **ESTUDIO de TREINTA Y UNO PUNTO CINCO (31.5) DÍAS DE PRISIÓN.**

SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL 21 DE ABRIL DE 2023 la totalidad de la pena de **Dieciocho (18) MESES DE PRISIÓN** impuesta al señor **LUIS HERNANDO BELEÑO NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.219.916 en sentencia proferida por el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** el pasado 27 de mayo de 2021 al haber sido hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA.**

TERCERO: ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA en favor del señor **LUIS HERNANDO BELEÑO NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.219.916 ante el **CPAMS GIRÓN.** La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite, evento en el que deberá tenerse como parte del cumplimiento de la pena los 6.5 días de redención de pena excedidos al interior del presente trámite.

CUARTO: LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA ante el **CPAMS GIRÓN,** a favor de **LUIS HERNANDO BELEÑO NIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.219.916.

QUINTO: Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicada

a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: REMITIR el presente asunto al **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** para el archivo definitivo de las diligencias, toda vez que se ejecutó la pena en su totalidad la pena impuesta el pasado 27 de mayo de 2021.

SEPTIMO: COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

OCTAVO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ